



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	11/09/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adopta la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se deroga la Resolución 0226 de 2024 y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", establece que el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – SSEC, es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR y desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades.

El numeral 4 del artículo 9 y el artículo 165 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la administración del SSEC del SGR, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación – DNP.

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, establece que las entidades de naturaleza pública o privada que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su "Adecuado" desempeño en la gestión de los recursos del SGR, conforme con la metodología que para el efecto establezca el DNP, exceptuando las entidades que no hubieren sido objeto de la medición.

El numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020, establece que el DNP prestará la asistencia técnica para el "Adecuado" desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión. En concordancia, el artículo 1.2.10.2.1. del Decreto 1821 de 2020 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*", establece que aquellas entidades que no obtengan un "Adecuado" desempeño, el DNP les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño.

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que, si las entidades ejecutoras no obtienen un "Adecuado" desempeño por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional (OCAD Regional).

El artículo 1.2.10.2.1 del Decreto 1821 de 2020, dispone que el DNP, publicará anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempeño, las cuales podrán aprobar directamente los proyectos de inversión y ser designadas como ejecutoras de estos, según lo dispuesto en la mencionada Ley 2056 de 2020.

El artículo 1.2.10.3.2 del Decreto 1821 de 2020, adopta la medición del desempeño como uno de los instrumentos del seguimiento de los proyectos de inversión en el marco del SSEC.

En el año 2016 el DNP realizó la primera medición del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR, en su versión IGPR 1.0 la cual se aplicó hasta el año 2019. Mediante la Circular No. 09-4 del 03 de abril de 2020 se implementó el IGPR versión 2.0 y es adoptado como metodología para la medición de proyectos mediante la Resolución No. 2991 del 30 de diciembre de 2021 y su anexo técnico; posteriormente mediante Resolución



1148 del 22 de abril del 2022 se modificó el anexo técnico de la Resolución 2991 de 2020 y, con la Resolución 0226 del 30 de enero de 2024 se adopta el IGPR actual y se deroga las Resoluciones 2991 de 2020 y 1148 de 2020.

Durante la vigencia 2024, el DNP realizó la medición de tres (3) periodos trimestrales bajo los criterios establecidos en la Resolución 0226 de 2024, con la finalidad de calificar en “Adecuado” y “No Adecuado” desempeño desde el punto de vista técnico a alrededor de 1.574 entidades designadas ejecutoras de los proyectos de inversión y 10.689 proyectos ejecutados por estas.

Los criterios de medición aplicados bajo la actual metodología han permitido demostrar debilidades y desviaciones entre los resultados obtenidos y el avance real de los proyectos de inversión pues se ha evidenciado que existen entidades ejecutoras con “Adecuado” desempeño con un avance físico y/o financiero de sus proyectos que no es acorde con la realidad de dicha calificación.

Así mismo, entre las debilidades evidenciadas en los resultados obtenidos al aplicar la actual metodología del IGPR, se encuentran proyectos que presentan programaciones vencidas, ausencia de registro de programación, inconsistencias entre la información reportada en el sistema de información Gesproy, y el estado real de avance de los proyectos, así como períodos prolongados sin avances en la ejecución. A pesar de estas situaciones, en algunos casos, dichas entidades han obtenido una calificación de “Adecuado” desempeño.

En línea con lo anterior, identificar todas estas situaciones en el marco de la calificación del IGPR implica establecer nuevos criterios orientados a fortalecer el seguimiento en la ejecución de los proyectos, todo esto alineado con el cumplimiento de la ley, así como con la responsabilidad por parte de las Entidades Ejecutoras en la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. En este sentido, resulta fundamental fortalecer el reconocimiento de las distintas capacidades institucionales, considerando los contextos específicos de cada entidad, como un criterio determinante en la medición de la gestión de proyectos.

Por lo tanto, con el objetivo de fortalecer los criterios técnicos orientados a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos del SGR, es necesario implementar en la vigencia 2025 las modificaciones y criterios identificados y soportados técnicamente, que se encuentran articulados con las funcionalidades del sistema de información que permite registra el seguimiento a la ejecución de los proyectos GESPROY SGR.

Así las cosas, el equipo técnico y jurídico de la Subdirección de Análisis y Resultados del DNP ha estudiado y analizado técnicamente cada una de las situaciones encontradas, para realizar las siguientes mejoras: a) Actualizar la clasificación de la capacidad institucional de los municipios y departamentos, con la Medición de Desempeño Municipal – MDM y la Medición de Desempeño Departamental – MDD vigente para la fecha de medición del desempeño; b) Incluir la actualización trimestral de la capacidad institucional de la categoría otros ejecutores; c) Incluir un puntaje diferencial para la medición de desempeño en entidades ejecutoras como municipios de capacidad cuatro (4), cinco (5) y seis (6) y departamentos de capacidad tres (3); d) Inclusión del reporte oportuno de información por parte de las entidades ejecutoras en los criterios de calificación del IGPR; e) Inclusión del indicador de brechas entre avance físico y financiero de los proyectos; f) Ajustar criterios para la definición del universo de medición, incluyendo aquellos proyectos que se encuentren con adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Pago vigente (CESP) así como los que se encuentren con adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro (CESG) vigente; g) Reconocer las situaciones particulares de los proyectos que afecten la medición en el IGPR incluyendo un “control de externalidades”; h) Definir el esquema de calificación para proyectos con inconsistencias en la información y/o situaciones de criticidad; I) Incorporar la programación vencida como un criterio que incida en la calificación en el IGPR.



A continuación, se describen de manera detallada las diferentes motivaciones y/o debilidades encontradas que dan sustento a la modificación o creación de cada criterio, así como un acercamiento al planteamiento técnico de mejora de estos:

- a) **Actualización de la capacidad institucional:** La medición del IGPR, establece criterios diferenciales de medición para cada una de las entidades ejecutoras de acuerdo con su capacidad institucional. Si bien es cierto, la metodología adoptada por la Resolución 0226 del año 2024 utiliza los resultados de la Medición de Desempeño Departamental y Municipal (MDD y MDM) generada por DNP, como instrumentos para la clasificación de la capacidad institucional particularmente para Departamentos y Municipios, esta clasificación quedó sujeta a los resultados de medición publicados para el año 2021, lo anterior generó que la medición para periodos posteriores a 2024 no tuviese en cuenta la actualización que de manera anual se realiza sobre el MDM y el MDD, afectando así la precisión de la calificación del IGPR.

Por lo anteriormente indicado y con la finalidad de contar con una clasificación actualizada para departamentos y municipios (como entidades ejecutoras), se hace necesario establecer en el anexo técnico, que dicha clasificación tendrá en cuenta de manera anual los resultados más recientes publicados para los indicadores de Medición de Desempeño Departamental y/o Municipal.

Ahora bien, respecto de la continuidad de la utilización de los indicadores de Medición de Desempeño Departamental y Municipal para la clasificación de capacidad de Departamentos o municipios respectivamente, se indica que luego de analizar otras opciones de indicadores comparables para realizar la clasificación de capacidad, entre ellos el Índice de Competitividad Departamental, la metodología de capacidad, entre otras, se determinó que la Medición de Desempeño Departamental y Municipal (MDD y MDM), era la más completa, toda vez que esta medición contempla dos grupos de variables (de gestión y de resultado) para determinar la capacidad institucional de un departamento o municipio, las cuales a su vez detallan diferentes criterios entre los que se encuentran los siguientes:

- Desde el punto de vista de resultado: Indicadores que dan cuenta de las realidades territoriales en términos de cobertura en Educación, Salud, Seguridad y servicios públicos.
- Desde el punto de vista de gestión: - Indicadores relacionados con movilización de recursos, ejecución de recursos, ordenamiento territorial, gobierno abierto y transparencia.

Estos dos componentes abordan de manera integral y objetiva las capacidades de cada entidad territorial permitiendo medir y comparar el desempeño municipal y departamental entendido como la gestión de las Entidades Territoriales y la consecución de resultados de desarrollo (el aumento de la calidad de vida de la población), teniendo en cuenta las capacidades iniciales de los departamentos y municipios, para incentivar la inversión orientada a resultados y como instrumento para el diseño de políticas dirigidas al fortalecimiento de capacidades y al cierre de brechas territoriales.

- b) **Actualización trimestral de capacidad de “Otros ejecutores”:** La metodología adoptada por la resolución 0226 de 2024, establece que la actualización de la capacidad institucional para las entidades ejecutoras/ beneficiarias en este grupo se realiza una única vez al inicio de cada anualidad. La propuesta técnica de modificación está orientada a clasificar trimestralmente a los ejecutores de este grupo, identificando el monto de los recursos que estos se encuentran ejecutando en los proyectos para sus diferentes estados, esto es, proyectos en estado Sin contratar, En ejecución y Terminados, exceptuando aquellos “Terminados” en estado detalle “Cerrado”. Lo anterior permitirá contar con una clasificación de estas entidades que al momento de la medición



se ajuste con mayor certeza desde el punto de vista de la capacidad de gestión para ejecutar proyectos con recursos del SGR.

Lo anterior se sustenta, toda vez que en el ejercicio técnico se identificó que alrededor de 392 entidades clasificadas en capacidad 1, se encontraban ejecutando aproximadamente 2.305 proyectos, de montos inferiores a su capacidad de gestión institucional, generando desviaciones en la calificación de su IGPR final. La clasificación de capacidad de este tipo de ejecutores no es regresiva. Es decir, una vez una entidad ha cambiado de capacidad (Ej: de 5 a 4), NO se devolverá a capacidad 5.

- c) Puntaje diferencial para entidades ejecutoras en la categoría de departamentos y/o municipios:** En la metodología, adoptada por la resolución 0226 de 2024, el puntaje mínimo de calificación para obtener “Adecuado” desempeño en la medición del IGPR es de 60 puntos para todas las entidades ejecutoras/ beneficiarias de recursos SGR, sin distinción de las diferentes capacidades institucionales que tienen los departamentos y municipios en el país. Con el objetivo de reconocer estas capacidades, y que las mismas sean influyentes en las calificaciones del IGPR, en adelante los municipios de capacidad 4, 5 y 6 y los departamentos en capacidad 3 obtendrán “Adecuado” desempeño a partir de 50 puntos en la medición del IGPR.

La inclusión de un puntaje diferencial para municipios de capacidades 4, 5 y 6, así como para departamentos clasificados en capacidad 3 según el MDD y MDM, responde a la necesidad de reconocer las limitaciones estructurales y administrativas que enfrentan estas entidades en la gestión de proyectos financiados con recursos del SGR. Estas entidades, generalmente ubicadas en territorios con mayores desafíos socioeconómicos, presentan capacidades técnicas y financieras más restringidas en comparación con entidades de mayor capacidad. Por tanto, establecer un umbral de desempeño de 50 puntos en lugar de 60, les permite responder de manera más equitativa y adecuada en los procesos de evaluación y calificación.

Así también, los municipios de capacidad 4, 5 y 6 y los departamentos de capacidad 3 enfrentan barreras significativas relacionadas con la disponibilidad de personal técnico calificado, acceso a tecnologías y recursos para cumplir con los estándares administrativos y de gestión exigidos en la medición del IGPR del SGR.

Esto se evidenció al analizar los resultados de la medición del desempeño municipal y departamental (MDM y MDD) según los cuales los municipios de capacidad 4, 5 y 6 obtuvieron una calificación significativamente más baja que las demás entidades, ubicándose por debajo del promedio nacional que corresponde a 52,8. Mientras que los municipios de categoría 1 y 2 muestran un desempeño promedio superior al umbral de 60 puntos, la capacidad 6 alcanza un promedio de solo 45,1 en 2022, lo que refleja las limitaciones estructurales y de gestión que enfrentan estas entidades.

Por su parte en la medición del desempeño departamental (MDD) se observó un comportamiento similar al descrito anteriormente para los municipios, en donde los departamentos de capacidad 3 evidencian una brecha sustancial con aquellos de capacidad 1 y 2. Los departamentos de capacidad 1 muestran un desempeño consistentemente alto, con calificaciones cercanas o superiores de 70 puntos, Los departamentos de capacidad 2 registran calificaciones estables, pero ligeramente inferiores, manteniéndose en 62 puntos. En contraste, los departamentos de capacidad 3 presentan puntajes significativamente más bajos que se ubican entre 49 y 54 puntos, lo que refleja las limitaciones estructurales y administrativas que enfrentan estas entidades.



En síntesis, la determinación del umbral en 50 puntos para el puntaje diferencial responde a un análisis integrado de los resultados de la Medición de Desempeño Municipal y Departamental (MDM y MDD), que evidencia que las entidades de menor capacidad institucional (municipios de capacidades 4, 5 y 6, y departamentos de capacidad 3, presentan puntajes promedio significativamente alejados del estándar general de 60 puntos. Elegir 50 puntos como umbral refleja un equilibrio razonable entre garantizar una exigencia mínima que incentive mejoras en su desempeño y reconocer las limitaciones estructurales que enfrentan. Este número no solo es representativo de su desempeño promedio actual, sino que se estima como una meta alcanzable que les permita a estas entidades continuar con la ejecución de sus proyectos sin ser potenciales sujetos de un Procedimiento Administrativo de Control.

- d) Inclusión del reporte oportuno de información por parte de las entidades ejecutoras en los criterios de calificación del IGPR.** El reporte oportuno de información se refiere al cumplimiento por parte de las entidades ejecutoras, de registrar en el sistema GESPROY SGR, o el que haga sus veces, el avance mensual de todos los proyectos gestionados desde el primer día del mes hasta el último día del mes correspondiente al reporte, para lo cual tienen un plazo máximo hasta quince (15) días después de terminado el mes a reportar. Esto, en concordancia con los artículos 37, 84, 98 y 108 de la Ley 2056 de 2020, los cuales señalan que las entidades ejecutoras de recursos del SGR son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos en los sistemas de información que para tal efecto disponga el DNP.

En la metodología adoptada con la Resolución 0226 de 2024, las entidades que reportan de manera oportuna en todos los proyectos que ejecutan, indistintamente del estado en el que estos se encuentren, reciben una bonificación de cinco (5) puntos en su calificación trimestral de IGPR, sin embargo, la metodología no contempla actualmente un criterio de calificación para aquellas entidades que no reportan la información de forma oportuna en los tiempos establecidos.

Es así, como en la medición IGPR correspondiente al III trimestre de 2024, se calificaron 710 proyectos que no realizaron el reporte oportuno de la información en el sistema GESPROY, sin embargo, el 50,4% es decir, 359 de estos proyectos, obtuvieron "Adecuado" desempeño, lo que evidencia que los actuales criterios de medición son insuficientes para dar cuenta de la responsabilidad que tienen las entidades de realizar el reporte oportuno de información.

Con el fin de promover el reporte oportuno por parte de las entidades como una obligación de estas para el adecuado seguimiento a los proyectos de inversión, es necesario incluir este criterio en la calificación del IGPR más allá de una bonificación para las entidades. Para ello, se utilizará un ponderador que se aplica al resultado final de la eficiencia del proyecto, independientemente del estado en que este se encuentre, con el fin de obtener el puntaje final del IGPR, esto garantiza que aquellas entidades que no reporten de manera oportuna tendrán una calificación final más baja, promoviendo así una cultura de reporte oportuno entre las entidades ejecutoras.

- e) Inclusión del indicador de brechas entre avance físico y financiero de los proyectos:** La evaluación de brechas entre el avance físico y financiero de los proyectos permite evidenciar aquellas situaciones en las que un proyecto presenta alto avance financiero pero un limitado avance físico. Es decir, la ejecución financiera del proyecto no corresponde con su avance físico, lo que evidencia deficiencias en su ejecución en donde, además, el riesgo de pérdida de recursos aumenta en aquellos proyectos que tienen avances financieros cercanos al 100%, pero que presentan una brecha significativa con el avance físico.



En la actual metodología, este criterio no hace parte de la calificación IGPR, lo que genera una distorsión en la evaluación del desempeño de los proyectos. Como resultado, proyectos con brechas significativas entre el avance físico y financiero pueden recibir una calificación de "Adecuado" desempeño.

Esta situación se refleja en los resultados de la medición IGPR del II trimestre de 2024, en la que se calificaron 360 proyectos que presentaban brechas significativas entre el avance físico y financiero, de los cuales 157 obtuvieron "Adecuado" desempeño. De manera similar, en la medición IGPR del III trimestre de 2024, se calificaron 285 proyectos con brechas significativas, de los cuales 77 recibieron la misma calificación. Esto evidencia que los criterios de calificación actuales son insuficientes para evaluar de manera precisa el desempeño de las entidades ejecutoras cuando sus proyectos presentan alto avance financiero y un limitado avance físico.

La "brecha significativa" se define como la diferencia entre el avance financiero y el avance físico de un proyecto. Se establece una tolerancia inicial de hasta 50 puntos, considerando la posibilidad de la realización de anticipos o de pagos anticipados. En la medida en que el proyecto avance financieramente, esta tolerancia se reducirá progresivamente. De esta manera, se promueve que, conforme los proyectos se acerquen al 100% de ejecución financiera, su avance físico también esté alineado, reduciendo el riesgo de incumplimientos en la entrega de bienes y servicios. Los criterios establecidos para las tolerancias en las brechas contemplan la posibilidad de anticipos según lo previsto en la normatividad vigente.

En consecuencia, la "brecha significativa" que impacta la calificación del IGPR es un umbral dinámico que ajusta la tolerancia en función del porcentaje de ejecución financiera. El análisis de datos ha demostrado que existen proyectos que, aun alcanzando un alto porcentaje de ejecución financiera, presentan bajos avances físicos, lo que ha puesto en riesgo la materialización de sus resultados en el territorio sin que esto se refleje en la calificación. Por ello, la metodología busca corregir esta situación mediante un modelo que garantice que la ejecución financiera se traduzca en avances reales en obra o implementación.

Finalmente, es importante señalar que las tolerancias de brechas establecidas corresponden con el comportamiento de más del 90% de los proyectos, lo que garantiza la pertinencia y aplicabilidad de este criterio en la evaluación del desempeño de los proyectos.

- f) **Descuento de puntaje por inconsistencias en la información y/o situaciones de criticidad en los proyectos:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, 84, 98 y 108 de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de los recursos del SGR tienen la responsabilidad de suministrar información veraz, oportuna e idónea sobre la gestión de los proyectos en los sistemas de información dispuestos por el DNP. En este sentido, la calificación del IGPR debe reflejar las situaciones en las que se identifiquen inconsistencias en la información registrada por las entidades, ya que esta constituye el insumo principal para el cálculo de los indicadores que conforman dicho índice.

Dado que la calidad de la información reportada incide directamente en la medición del desempeño de cada proyecto y entidad, resulta fundamental promover el registro de datos que correspondan fielmente con la realidad de la ejecución. Por lo tanto, tener en cuenta las inconsistencias detectadas en los reportes es una medida necesaria para garantizar la transparencia, la rigurosidad técnica del IGPR y la mejora continua en la gestión de los recursos del SGR.



La Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC), tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de realizar visitas de verificación de información y resultados a las entidades ejecutoras, en donde compara la información registrada en GESPROY versus lo encontrado en campo, si se encuentran inconsistencias, la metodología actual amonesta a estas entidades mediante la aplicación de un descuento de cinco (5) puntos al puntaje final de la entidad. Esta medida genera que proyectos que fueron identificados con inconsistencias por parte de la DSEC, puedan obtener “Adecuado” desempeño aun cuando la información reportada no es real.

Es así, como para la medición IGPR del II trimestre de 2024, la Subdirección de Seguimiento al Desempeño (SSD) encontró inconsistencias en 76 proyectos correspondientes a 70 entidades ejecutoras. De estos, 42 proyectos obtuvieron “Adecuado” desempeño, y en cuanto a las entidades ejecutoras, una vez se aplicó el criterio establecido en la metodología actual, solamente una entidad cambio su calificación a “No adecuado” desempeño. Esto evidencia que el criterio actual no es suficiente para evaluar aquellos proyectos que reportan información inconsistente en el sistema GESPROY.

En este sentido, y con el objetivo de fortalecer la calidad de la información reportada para la medición del IGPR, se establecerá que las entidades que cuentan con uno o más proyectos con inconsistencias, se les aplicará un descuento de cinco (5) puntos sobre el puntaje final de la entidad.

De igual manera, las entidades realizan ajustes o modificaciones a la información previamente reportada, enviada y aprobada en los sistemas de información dispuestos, debido a diferentes motivos operativos, técnicos o administrativos. Estos cambios evidencian, a su vez, inconsistencias en la información inicialmente cargada, ya que modifican datos que impactan directamente el seguimiento y la evaluación de la gestión de los proyectos. Por esta razón, dichas modificaciones también deben reflejarse en la calificación del IGPR, por lo que las entidades que presenten estas situaciones tendrán un descuento de cinco (5) puntos sobre su puntaje final.

Así mismo, en el marco de las funciones desarrolladas por la SSD, los proyectos pueden ser catalogados con presuntas irregularidades las cuales pueden conllevar a determinar si existe una posible amenaza cierta y cercana del uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR. Bajo la metodología actual, dichas situaciones no inciden en la calificación del IGPR de la entidad, aun cuando el DNP tenga conocimiento de irregularidades o deficiencias en la planeación y ejecución del proyecto. Por esta razón, a las entidades a las que la SSD determine que tienen uno o más proyectos con irregularidades graves, se les aplicará un descuento de cinco (5) puntos sobre el puntaje final de la Entidad Ejecutora.

g) Criterios para la definición del universo de medición: La metodología adoptada mediante la Resolución 0226 de 2024 excluye del universo de medición a aquellos proyectos que sean objeto de las siguientes medidas de control:

- Proyectos que, al momento de la medición, tengan vigente una medida preventiva de suspensión de giros, adoptada en un Procedimiento Administrativo Preventivo (PAP).
- Proyectos que, al momento de la medición, tengan vigente una medida de suspensión correctiva de giros, adoptada en un Procedimiento Administrativo Correctivo y Sancionatorio (PACS).
- Proyectos que se encuentren con adopción vigente de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro (CESG).
- Proyectos que, al momento de la medición, tengan vigente una medida de protección inmediata o definitiva de suspensión de pagos, adoptada en un Procedimiento Administrativo de Control (PAC).



- Proyectos que se encuentren con adopción vigente de Condiciones Especiales de Seguimiento y Pago (CESP).

En la propuesta para la medición del desempeño, el único campo que se propone respecto de estas condiciones para la exclusión de proyectos es la de incluir en el universo de medición aquellos proyectos que se encuentren con adopción vigente de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro (CESG) o aquellos Proyectos que se encuentren con adopción vigente de Condiciones Especiales de Seguimiento y Pago (CESP). Esta determinación obedece a que los proyectos en estas condiciones pueden, en cumplimiento de los requisitos del proceso en que se encuentran, continuar con la generación de pagos o giros que permiten avances en el proyecto que deben ser objeto de medición en el IGPR.

Adicionalmente, se determinó que debe quedar expreso en la metodología la exclusión de aquellos proyectos que al momento de la medición tengan Medidas Sancionatorias de desaprobación de proyectos impuestas en el marco del artículo 117 de la Ley 1530 de 2012. Esto, toda vez que los proyectos desaprobados, sin importar el procedimiento que según la normatividad le aplique a cada caso, no pueden continuar con su ejecución por lo que tampoco son objeto de medición en el IGPR.

h) Control de externalidades: La metodología adoptada con la Resolución 0226 de 2024 contempla las situaciones que pueden presentar los proyectos de inversión durante su etapa de ejecución, en términos del cumplimiento de la programación planeada inicialmente. Para esto las entidades ejecutoras tienen derecho a reportar estas modificaciones hasta el segundo mes del trimestre a medir, mediante el uso de la herramienta “control de cambios” sin tener afectación en su techo de medición. Esto genera que para la medición no se tengan en cuenta las modificaciones generadas en el último mes del trimestre a medir las cuales pueden ser reportadas hasta los primeros quince (15) días del siguiente mes, y se tendrán en cuenta solamente hasta el siguiente trimestre de medición, lo que genera afectación en la calificación de los proyectos y por ende al IGPR de la entidad ejecutora.

Por esta razón, en el proyecto de resolución se establece que las reprogramaciones que se adelanten durante todo el trimestre de medición sean tenidas en cuenta en el cálculo, por esta razón, las reprogramaciones se pueden realizar hasta el último día del trimestre a medir, en la herramienta “control de externalidades”, cuyo propósito es documentar las modificaciones realizadas a los proyectos por la Entidad Ejecutora.

En este sentido la metodología presenta las siguientes opciones de reprogramación sin afectación al techo de medición:

Reprogramación por transitoriedad normativa: Esta opción hace referencia a la oportunidad que tendrán las entidades ejecutoras para reprogramar sus proyectos con ocasión del cambio de metodología. Esta opción solo estará disponible por seis (6) meses una vez quede publicada la metodología en el diario oficial.

Reprogramación a proyectos aprobados por el OCAD CTel: Aplica para los proyectos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación (OCAD CTel), cuyos recursos financian los proyectos de formación de alto nivel (estudios de postgrado). En estos casos se podrán realizar modificaciones a los proyectos una (1) única vez en cada anualidad.



Reprogramación por desviación frente a la planeación: Esta opción se contempla reconociendo que, en la ejecución de los proyectos de inversión, se presentan diferentes situaciones que pueden afectar la adecuada gestión para el cumplimiento de los productos, objetivos y alcance del proyecto. En este sentido, las entidades podrán reprogramar sus proyectos en una (1) oportunidad haciendo uso de esta opción sin afectación al techo de medición.

Reprogramación por calamidad pública o situación de desastre: Cuando se presente una declaratoria de calamidad pública o situación de desastre debidamente soportada por la Entidad competente, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1523 de 2012, la entidad ejecutora podrá reprogramar su proyecto sin afectación al techo de medición.

Igualmente, se debe demostrar que la calamidad o la situación de desastre afectó directamente la ejecución del proyecto, y la certificación o declaratoria de dicha situación debe ser emitida por el Coordinador del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, este documento debe corresponder con la fecha del período de medición.

El cumplimiento de todas estas condiciones valida el derecho de la entidad para realizar el ajuste sin que ello afecte el techo de medición.

Reprogramación por situaciones de orden público: Esta situación aplica, cuando se presente una situación de alteración del orden público, que afecte directamente la ejecución del proyecto y sea debidamente soportada por la Entidad competente. Es decir, la entidad deberá adjuntar la decisión administrativa que lo declare aplicable a la fecha de la correspondiente medición.

Reprogramación por situaciones de Orden Jurídico: Aplica cuando la ejecución del proyecto se ve afectada por un proceso judicial, un proceso administrativo, u orden legítima de una autoridad competente, que impida la adecuada gestión y avance del proyecto. Para ser considerado dentro de este evento, la Entidad Ejecutora deberá presentar documentación soporte verificable que demuestre la existencia y el impacto de estas situaciones en la ejecución del proyecto, las cuales deben ser emitidas y certificadas (suscritas) por una autoridad competente, según corresponda, si es un procedimiento administrativo o judicial. Esta documentación hará parte del expediente de la Entidad Ejecutora y permitirá realizar la respectiva revisión técnica para determinar su procedencia, por ende, cualquier situación debe estar debidamente soportada y ser coherente con la realidad de los eventos mencionados, ya que cualquier discrepancia podría invalidar la solicitud. En estas situaciones la Entidad Ejecutora podrá reprogramar su proyecto sin afectación al techo de medición una vez culmine el proceso judicial o instancia administrativa respectiva.

- I) Incorporación de la programación vencida como un criterio que incida en la calificación del IGPR:** La programación vencida hace referencia a los proyectos de inversión en estado “EN EJECUCIÓN” que han superado el horizonte de tiempo establecido por las entidades ejecutoras para desarrollar sus actividades, lo que evidencia deficiencias en la planeación y el seguimiento. Aunque el indicador SPI(t) mide la desviación en el tiempo de ejecución respecto a lo programado, no permite identificar específicamente los casos en los que las entidades permiten el vencimiento del plazo de ejecución sin realizar los ajustes necesarios, a pesar de contar con herramientas dentro del sistema GESPROY para reprogramaciones justificadas.

El análisis realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Análisis y Resultados permitió identificar que los proyectos con programación vencida, incluso hasta por 365 días, registran en



promedio calificaciones cercanas a los 60 puntos. Esta situación evidencia que el cálculo actual del IGPR no refleja adecuadamente estos casos, los cuales, además, son recurrentes. De los 5.508 proyectos en ejecución con corte a junio de 2025, el 49% (2.703 proyectos) presentan programación vencida. Por lo anterior, se considera necesario incorporar este criterio en la metodología.

En la medición adelantada en el primer trimestre de 2025 se midieron un total de 1.996 proyectos con programación vencida en el estado “EN EJECUCION”, de los cuales 983 obtuvieron calificaciones superiores a 60 puntos.

Si bien la programación vencida puede reflejar un rezago en el cumplimiento del cronograma, su impacto en la calificación del IGPR no se manifiesta de manera inmediata. El análisis evidencia que esta afectación comienza a ser significativa únicamente después de un periodo prolongado tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Rango de días con programación vencida	Número de proyectos	Promedio IGPR
1 a 90 días	546	75,5
91 a 180 días	424	66,7
181 a 365 días	343	58,4
Más de 365 días	683	52,3
Total	1.996	62,7

Al revisar las calificaciones del IGPR según estos rangos, se observa que solo los proyectos con más de un año de programación vencida presentan una afectación significativa en el puntaje del IGPR alcanzando un promedio de **52,3 puntos**. En contraste, los proyectos con vencimientos menores a un año mantienen promedios superiores o cercanos a 60 puntos, lo cual evidencia que la afectación en el indicador se acentúa únicamente en los casos más críticos.

Teniendo en cuenta que la programación que se encuentra registrada en el sistema de información constituye el instrumento fundamental para el seguimiento y control de los proyectos en estado “EN EJECUCIÓN”, ya que permite verificar el cumplimiento oportuno de las actividades previstas, los proyectos que se encuentren en ejecución y que, según la programación registrada por la entidad, hayan superado el horizonte de tiempo establecido para el desarrollo de sus actividades —es decir, aquellos que presenten programación vencida al momento de la medición— tendrán un descuento del 50% en la calificación final del IGPR del proyecto.

Finalmente, los criterios anteriormente descritos en este documento y en la metodología (Anexo técnico) en el marco de una medición al IGPR alineada con la realidad de los proyectos ejecutados por las entidades, enmarcados en los diferentes indicadores tienen sustento teórico en la Metodología del Valor Ganado (Earned Value Management), la cual tiene como fin proporcionar una herramienta de gestión para monitorear y controlar el desempeño de un proyecto en términos de costo y tiempo durante el estado “En ejecución”. Este mismo criterio se utiliza para evaluar si las entidades son eficientes en los procesos que deben llevar a cabo en el estado “Sin Contratar”, evaluando la eficiencia de la entidad ejecutora/beneficiaria para llevar a cabo sus procesos precontractuales y así mismo en el estado “Terminado”, para validar el cumplimiento de los indicadores.

Los anteriores cambios requieren un periodo de transición amplio en el cual las entidades ejecutoras y beneficiarias puedan apropiar la nueva metodología y conocer las nuevas mejoras que incluirá el sistema de información GESPROY SGR, en ese sentido ésta entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2025 y se



aplicará para las mediciones de desempeño del IV trimestre del 2025 en adelante. Así mismo para el cálculo de la anualidad 2025 se establecerá una transitoriedad a la regla general de sacar el promedio simple en todo el año con las cuatro mediciones, por cuanto para el año 2025 tendremos dos trimestres que serán medidos con la metodología establecida en la Resolución 0226 de 2024 y dos trimestres con la metodología que se adoptará con el presente acto administrativo. En este sentido se utilizará un método ponderado con el fin de no perjudicar a las entidades ejecutoras así: se calculará el promedio simple de los resultados del I, II y III trimestre de 2025 obtenidos con el anexo técnico de la Resolución 0226 de 2024, el cual representará el 80% del valor total final de la calificación. De igual manera, se calculará el resultado del IV trimestre del 2025, utilizando los criterios establecidos en esta metodología, el cual corresponderá al 20% del valor total final de la anualidad. El valor total de la anualidad 2025 corresponderá a la sumatoria de estos dos porcentajes.

Para el levantamiento de la Medida de Protección Inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor dispuesto en el artículo 1.2.10.6.2.3 del Decreto 1821 de 2020, en ningún caso, bajo esta metodología, la suma de los ponderadores del trimestre IV, será superior a la suma de los ponderadores de los trimestres I, II y III calculados bajo los criterios establecidos en el anexo técnico de la Resolución 0226 de 2024.

Por lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 0226 del 30 de enero de 2024 y su anexo técnico, el cual contienen la metodología de medición del desempeño IGPR.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de Resolución y su anexo técnico, es aplicable a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y beneficiarias de dichos recursos, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La presente Resolución atiende los postulados de la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 9 y el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, y el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021.

Así mismo, el artículo 1.2.10.2.1 del Decreto 1821 de 2020, dispone que el DNP, publicará anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempeño, las cuales podrán aprobar directamente los proyectos de inversión y ser designadas como ejecutoras de estos, según lo dispuesto en la mencionada Ley 2056 de 2020.

El artículo 1.2.10.3.2 del Decreto 1821 de 2020, adopta la medición del desempeño como uno de los instrumentos del seguimiento de los proyectos de inversión en el marco del SSEC.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El numeral 4 del artículo 9 y el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y el Decreto 1821 de 2020, se encuentran vigentes.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de resolución, así como su anexo técnico deroga la Resolución 0226 de 2024 y su anexo técnico, así como las disposiciones que le sean contrarias.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se presentan fallos o pronunciamientos de órganos jurisdiccionales que afecten el contenido o las disposiciones que conforman la resolución.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

3.5.1. Publicación del proyecto de Decreto/Resolución.

Con el fin de adoptar la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, la presente Resolución se publicará para consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días calendario, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011¹ y a los artículos 2.1.2.1.23. y 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015².

Con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 28 de febrero de 2025 al 15 de marzo de 2025, recibiendo un total de 248 comentarios de 29 participantes, de los cuales se acogieron un total de 148 comentarios así: totalmente: 71 comentarios y parcialmente: 77 comentarios, y no se acogieron 100 comentarios, de acuerdo con el informe de respuestas publicado en la página web del SGR (<https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad>)

Adicional a lo anterior, se adelantará una segunda publicación por un término de doce (12) días calendario desde el 12 al 23 de septiembre de 2025 para consulta de la ciudadanía con la finalidad de que el público en general y los interesados en este proyecto regulatorio conozcan los nuevos ajustes acogidos teniendo presente lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011³ y a los artículos 2.1.2.1.23. y 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015. Lo anterior considerando lo siguiente:

- Los ajustes en estos nuevos documentos se encuentran en un lenguaje técnico claro permitiendo su apropiación y entendimiento de manera práctica por parte de los interesados.
- Se requiere con urgencia aplicar la nueva metodología de medición del desempeño IGPR a partir del 01 de octubre de 2025. Lo anterior con el objetivo de aumentar la coherencia entre el resultado de la calificación, lo registrado en el sistema GESPROY y la realidad de los proyectos en el territorio.
- Han sido tenidos en cuenta diferentes comentarios recibidos por la ciudadanía en la primera fase de publicación, los cuales han sido valorados jurídica y técnicamente por parte de la Entidad.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Resolución no genera impacto económico en su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de Resolución no requiere disponibilidad presupuestal previa, dado que su adopción no generará costos fiscales, ni su expedición genera la asunción de compromisos de índole presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Dada la naturaleza de la reglamentación que se pretende establecer con el proyecto de Resolución, se descarta la existencia de posibles impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Departamento Nacional de Planeación

ANDERSON EMILIO SAAVEDRA GUTIERREZ
 Subdirector de Análisis y Resultados
 Departamento Nacional de Planeación